



ORGANIZACIÓN COLEGIAL DE ENFERMERIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 019 DE 2017

(septiembre 4)

Por la cual se otorga un permiso transitorio a personal extranjero del área de la salud para ejercer su profesión

LA REPRESENTANTE LEGAL DE LA ORGANIZACIÓN COLEGIAL DE ENFERMERIA

En ejercicio de sus atribuciones legales, especialmente las conferidas por el literal c) del artículo 10 de la Ley 1164 de 2007, artículo 21 y 22 del Decreto 4192 de 2010, numeral 3 del artículo 1 de la Resolución 085 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que la organización HIMM (Heal International Medical Mission) presidida por Steve Havener con sede en 4209 N Conway Ave, Ste. B1-1 Palmhurst Texas 78573, TIN 61-1645451, mediante comunicación enviada a la Organización Colegial de Enfermería el 31 de agosto y el 4 de septiembre de 2017 a través de la Señora Primera Ramio Barros Pimienta del equipo HIMM Colombia solicitó otorgar permiso transitorio a cuatro (4) profesionales de enfermería extranjeras, durante los días 4 al 6 de septiembre de 2017, quienes participarán en una "brigada médico-Quirúrgica" con actividades de prestación de servicios de enfermería (acompañamiento a los médicos en consulta externa y asistencia en salas de cirugía) en las especialidades de Cirugía General, Odontología, Ginecología, Oftalmología y Diabetes (Medicina Interna)" dirigidas a un estimado de 130 a 150 personas en consulta externa y entre 20 a 30 cirugías. igualmente informa que la brigada la realizará "contando con el apoyo de la IPSI ANASHIWAYA".

Que, mediante correo electrónico de agosto 31, se adjunta comunicación suscrita en la misma fecha, por la doctora YAMILITZA MENDOZA BRITO, en calidad de Gerente de la IPS Indígena ANASHIWAYA de la Ciudad de Riohacha, Departamento de la Guajira, quien certifica la condición de IPS y servicios de Cirugía General, Odontología, Oftalmología y Ginecología habilitados y a la vez "asume el compromiso de atender las eventuales consecuencias en la salud de los pacientes atendidos en el desarrollo de la Jornada".

Que el inciso primero del párrafo 3 del artículo 18 de la Ley 1164 de 2007, prevé que *"Al personal extranjero de salud que ingrese al país en misiones científicas o de prestación de servicios con carácter humanitario, social o investigativo, se le otorgará permiso transitorio para ejercer, por el término de duración de la misión la cual no debe superar los seis (6) meses."*

Que, analizada la documentación remitida por la entidad solicitante y obrante en el expediente, se observa que los profesionales extranjeros del área de la salud al ingresar al país tienen como meta: atender una población vulnerable del Departamento de la Guajira específicamente del Distrito de Riohacha que oscila entre 130 y 150 personas en consulta externa y 20 a 30 cirugías.

Que la Organización HIMM aportó con la solicitud de permiso transitorio, documentación de cuatro (4) profesionales de enfermería y una vez revisada y estudiada la solicitud y la documentación adjunta, la Organización Colegial de Enfermería, en concordancia con lo

Continuación de la resolución "Por la cual se otorga un permiso transitorio a personal extranjero del área de la salud para ejercer su profesión"

dispuesto en el Decreto 4192 de 2010, considera procedente otorgar permiso transitorio a los cuatro (4) profesionales de enfermería que se relacionan a continuación:

N°	Nombre	Profesión y especialidad
1	KATHLEEN SUE BROWN	ENFERMERA
2	JEREMIAH DANIEL BROWN	ENFERMERO
3	SERVANDO SILVA	ENFERMERO
4	GUADALUPE ORDAZ SILVA	ENFERMERA

Que, verificada la información disponible en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud de este Ministerio (REPS), la IPS Indígena ANASHIWAYA, se encuentra registrada como prestador IPS con código número 7282996 y habilitación vigente para los servicios de: Cirugía General DHS054141 – DHS054148, Odontología código DHS054154, Oftalmología código DHS306882, - DHS306881, Ginecología código DHS054150 – DHS0544142 y Medicina Interna DHS054152.

Que, la Organización HIMM, informa a la Organización Colegial de Enfermería, durante la brigada, de los días 4, 5 y 6 de septiembre de 2017 no tiene previsto hacer utilización en la población vulnerable a ser atendida que oscila entre 130 y 150 personas en consulta externa y 20 a 30 cirugías, de medicamentos, procedimientos y dispositivos médicos que requieran autorización de las autoridades colombianas y del Instituto Nacional de Medicamentos y Alimentos INVIMA.

La Organización Colegial de Enfermería, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Otorgar permiso transitorio, durante los días del 4 al 6 de septiembre de 2017, para ejercer su profesión, en la ciudad de Riohacha, IPS Indígena ANASHIWAYA al siguiente personal extranjero del área de la salud:

N°	Nombre	Profesión y especialidad
1	KATHLEEN SUE BROWN	ENFERMERA
2	JEREMIAH DANIEL BROWN	ENFERMERO
3	SERVANDO SILVA	ENFERMERO
4	GUADALUPE ORDAZ SILVA	ENFERMERA

La autorización se otorga con el fin de llevar a cabo una jornada de prestación de servicios de salud, cuyo objeto es prestar servicios de enfermería mediante acompañamiento a los médicos en las áreas de consulta externa y asistencia en salas de cirugía a población vulnerable del departamento de la Guajira, específicamente del Distrito de Riohacha en un estimado de 130 a 150 personas en consulta externa y 20 a 30 cirugías.

Parágrafo 1. El personal extranjero relacionado en el presente artículo sólo podrá ejercer, dentro de los límites y para los fines mencionados en la presente resolución.

Parágrafo 2. No se hará utilización de ningún tipo de medicamentos, procedimientos y dispositivos médicos que requieran autorización de las autoridades colombianas y del Instituto Nacional de Medicamentos y Alimentos INVIMA.

Artículo 2. La responsabilidad de las actividades y procedimientos que realicen los profesionales extranjeros relacionados en el artículo 1 de la presente resolución, recae exclusivamente en la institución en donde se realizará el evento, en el presente caso la IPS Indígena ANASHIWAYA.

Continuación de la resolución "Por la cual se otorga un permiso transitorio a personal extranjero del área de la salud para ejercer su profesión"

Artículo 3. Comunicar el contenido de la presente resolución a la Secretaría de Salud de la Guajira y a HIMM (Heal International Medical Mission), a ser enviada a los siguientes correos electrónicos: ramio77@gmail.com y himm@himmonline.org advirtiéndoles que contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el Ministerio de Salud y Protección Social, en los términos previstos en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA.

Parágrafo. Si no pudiere hacerse la notificación personal, deberá surtirse por aviso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 del CPACA.

Artículo 4. La Secretaria de Salud de la Guajira, ejercerá la vigilancia y control de la actividad que aquí se autoriza y presentará un informe ante la Dirección de Prestación de Servicios y Atención Primaria del Ministerio de Salud y Protección Social, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la finalización de la jornada, en el cual señale los servicios prestados, número de actividades realizadas, perfil de población beneficiada, diagnósticos y tratamientos ordenados.

Artículo 6. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 4 días del mes de septiembre de 2017.



MARIA CAROLINA PRADA MORENO

Representante Legal
Organización Colegial de Enfermería